

ANUNCIO de 27 de julio de 2006 sobre notificación del trámite de audiencia concedido en relación al procedimiento de aplicación de condicionalidad que se lleva a cabo contra D. Isaac Albarrán Marzal.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al trámite de audiencia concedido en relación al procedimiento de aplicación de condicionalidad, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Mérida, a 27 de julio de 2006. El Jefe de Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, ANTONIO GUTIÉRREZ RUBIO.

ANEXO

Con fecha 19 de enero de 2006, se emite informe de control de condicionalidad por parte del Servicio de Calidad Agropecuaria de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, como consecuencia de la inspección de campo correspondiente a la aplicación de la condicionalidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el mismo se propone, como consecuencia de la inspección de campo realizada, un 1% de reducción en los pagos directos de solicitudes de ayuda presentadas en el año 2005 por D. Isaac Albarrán Marzal por el siguiente hecho:

- El titular de la explotación ganadera no posee la totalidad del ganado ovino-caprino identificado.

Por lo que podría suponer un incumplimiento del art. 5 de la Orden de 3 de agosto de 2005, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Extremadura los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos de Política Agraria Común, (D.O.E. n.º 92, de 9 de agosto) que establece, entre otras cosas que “en explotaciones de ganado porcino y de ganado ovino y caprino, debe existir un libro de registro de animales, y éste debe estar cumplimentado y actualizado de acuerdo con la normativa vigente. Asimismo, el productor debe conservar la documentación relativa al origen, identificación y destino de los animales que haya poseído, transportado, comercializado o sacrificado.

En explotaciones de ganado porcino y de ganado ovino y caprino, todos los animales deben estar identificados según establece la normativa reguladora”.

Por otra parte, debido a que los inspectores no pudieron visitar la totalidad de la explotación, no pudieron comprobar los elementos que en el informe se relacionan, por su incomparecencia al día siguiente, lo que podría suponer el rechazo de su solicitud de ayuda en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento (CE) n.º 796/2004 que señala que:“(…) Se rechazarán las solicitudes de ayuda correspondientes si el productor o su representante impide la ejecución sobre el terreno”.

Por lo expuesto, y de conformidad con el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede trámite de audiencia para que en el plazo de 10 días pueda formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificaciones considere oportuno.

Mérida, 27 de julio de 2006. El Jefe de Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, ANTONIO GUTIÉRREZ RUBIO.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2006, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de información pública en relación con el Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de control de la continuidad en el suministro eléctrico y las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

Elaborado el Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de control de la continuidad en el suministro eléctrico y las consecuencias derivadas de su incumplimiento, afectando su contenido a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, y dado que la materia que regula afecta a los intereses de los extremeños, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Secretaría General,

ACUERDO:

La apertura de un periodo de información pública por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto de Decreto por el que regula el procedimiento de control de la continuidad en el suministro eléctrico y las consecuencias derivadas de su incumplimiento, y formular las alegaciones que estime convenientes.

A tal efecto, se expondrá el Proyecto de Decreto en los Tablones de anuncios de la Consejería de Economía y Trabajo, en los Servicios